República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00977** 00

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el profesional del derecho omitió aportar el instrumento base de acción ejecutiva que reúna a cabalidad las exigencias propias del artículo 422 del CGP, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada, pues brilla por su ausencia el documento en mención, al igual que los demás soportes relacionados en el acápite de pruebas (artículo 84 CGP), entre ellos, poder para actuar, al igual que el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera (numeral 8° del artículo 53 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

El artículo 619 del Código de Comercio, es categórico al afirmar que "***Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora***. *Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías*. tiene importancia por cuanto es medio probatorio de existencia de una obligación determinada, en concordancia con lo reglado por el artículo 624 del estatuto mercantil "***el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo***. *Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios.*" (Se destaca).

Por consiguiente, el Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, en la medida en que no se allegó el título valor que soporte la acción cambiaría impetrada.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **CRISTIÁN DAVID SÁNCHEZ GRAJALES**

SEGUNDO.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **83** hoy **07/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ae20e5770f2946333abe845b678878ed46db7cc4738faffa1dbac875fc64b4**
Documento generado en 06/12/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica